Ley del 9 de diciembre de 1926

Impuesto.—Grávase la importación del cianuro de potasio y de sodio industriales.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Los cianuros de potasio y de sodio industriales que no se hallan comprendidos en el Arancel de importación, edición de 1920, partida 2,204, quedan gravados con Bs. 0.10 el kilo bruto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 1º de diciembre de 1926.

ROMÁN PAZ.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—Góver Zárate M., D. S.—José Trigo Arce, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis años.

H. SILES.—Zacarías Benavides.